



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

“2016, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional”

///rresponde al Expte. HCD-MCS-393/16.-

ORDENANZA N° 6.488.-

ARTÍCULO 1°.- Declárese a todo el Distrito de Coronel - - -
- - - - - Suárez “**Territorio Libre de Pirotecnia**” con
los alcances establecidos en la presente norma.-

ARTÍCULO 2°.- Prohibir en todo el territorio municipal el -
- - - - - uso particular, fabricación, tenencia,
guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito,
circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad
de comercialización, tanto a mayoristas como minoristas,
personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de
fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia,
cohetería y de todo otro producto destinado a provocar
efectos mecánicos visuales y/o auditivos mediante
detonación, deflagración, combustión o explosión, así como
aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario
produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier
otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico
que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable.
Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en
actividades masivas en la vía pública, ya sean
manifestaciones populares, culturales, deportivas,
sindicales, gremiales, políticas, u otras similares.-

ARTÍCULO 3°.- Es considerado por la presente, artificio de
- - - - - pirotecnia o cohetería, el destinado
fundamentalmente a producir combustión o explosión, efecto
visible o audible, elaborados con explosivos o sustancias
similares, estando incluido todos aquellos que se enciendan
o accionen mediante el uso de la mecha, por fricción o
impacto.

ARTÍCULO 4°.- Los términos de la prohibición alcanzan a las
- - - - - industrias y comercios radicados en el
Municipio, como así también a los particulares y vendedores
ambulantes u ocasionales.-

ARTÍCULO 5°.- Quedan excluidos de la presente ley, los - -
- - - - - artificios pirotécnicos para señales de
auxilio, para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad
y/o Defensa Civil, siempre que sean utilizados en el
ejercicio de funciones.-



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

“2016, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo realizará amplias -
- - - - - campañas de difusión y concientización sobre
los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar
el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad
de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia.-

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento a la presente, dará lugar -
- - - - - a las siguientes sanciones:

- a) Se aplicará una multa sobre el infractor equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo mínimo del escalafón municipal en el régimen de 32,5 horas, cualquiera sea la categoría mínima en vigencia. La mayor gravedad de la infracción hará pasible al infractor de una multa de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo mínimo del escalafón municipal en el régimen de 32,5 horas, cualquiera sea la categoría mínima en vigencia.
- b) Decomiso de la totalidad de los artículos pirotécnicos que den origen a la infracción.-
- c) Clausura del establecimiento comercial por un lapso de 5 a 10 días si fuera la primera infracción.-
- d) Clausura del establecimiento comercial por un lapso de 30 a 60 días en caso que el infractor sea reincidente.-
- e) Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor, por un término de tres (3) años.
- f) En los casos en que el infractor sea menor de edad se aplicará una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo mínimo del escalafón municipal en el régimen de 32,5 horas, cualquiera sea la categoría mínima en vigencia, por el incumplimiento de los deberes emergentes de la Responsabilidad Parental establecidos por los Artículos pertinentes del Código Civil y Comercial de la República Argentina, a los padres o tutores de los menores.-

La aplicación de una sanción establecida en un inciso de este artículo no implica la exclusión de la contemplada en otro inciso del presente.-

La aplicación de multas y determinación de sus montos, será realizada por el Juzgado Municipal de Faltas del Distrito de Coronel Suárez.-



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

“2016, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO 8°.- Cuando se trate de entidades no comerciales,
- - - - - cualquiera sea su actividad y la infracción
se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de
manera permanente o transitoria, se trate de sitios
públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos,
de no identificarse a las personas responsables de la
infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha
infracción bajo el sistema de sanciones que establece el
Artículo 7°.-

ARTÍCULO 9°.- Remítase copia de la presente Ordenanza a las
- - - - - diferentes reparticiones de la Policía
Provincial, Municipal, y la Agrupación de Bomberos
Voluntarios de nuestra Ciudad, como también a la Cámara de
Comercio para que los comerciantes estén informados de
dicha Ordenanza.-

ARTÍCULO 10°.- Remítase copia de la presente Ordenanza a -
- - - - - todos los establecimientos educativos de la
ciudad, a los clubes deportivos y demás instituciones de
bien Público, a los fines de no incluir en los festejos la
utilización de pirotecnia.

ARTÍCULO 11°.- Deróguese toda otra ordenanza que se oponga
- - - - - a lo dispuesto en el articulado de la
presente.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese, comuníquese al Departamento - -
- - - - - Ejecutivo, cúmplase y oportunamente archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE CORONEL SUÁREZ A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**